

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO**, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo electrónico institucional del Juzgado memorial en el cual indica que surtió el trámite de notificación personal de que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.
Ginebra Valle, 08 de noviembre de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GASTÓN MAURICIO NUÑEZ JARAMILLO
RADICACIÓN: 763064089001-2021-00283-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra, Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 620

Visto el informe secretarial, y habiéndose revisado el expediente electrónico correspondiente, encuentra el Juzgado que el apoderado judicial del extremo activo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, procedió a notificar personalmente al extremo pasivo como se constata en las Guías de Comunicación Judicial **No. 50052373** y **50052372** allegadas junto con su escrito y expedidas por la empresa de mensajería “ESM LOGISTICA”, mismas en las cuales se avizora que, la notificación **NO** pudo ser entregada al destinatario, esto es, al demandado **GASTON MAURICIO NUÑEZ JARAMILLO**.

Por lo antes dicho, y en virtud de integrar al contradictorio al presente proceso, el Despacho procederá a **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que proceda a practicar la notificación personal del demandado de conformidad con lo preceptuado en los **Art. 291 y sgts. del Código General del Proceso**, puesto que, una vez revisado el libelo de la demanda, esta togada encuentra que, en el acápite denominado “**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**”, la parte ejecutante no sólo allegó un buzón electrónico para notificaciones -especificando de donde lo obtuvo-, sino que también se sirvió anexar una **dirección física** donde se presume se puede hallar al ejecutado, la cual es: “**Calle 11A No. 3A - 47, Barrio Altos de Ginebra, Municipio de Ginebra, Valle del Cauca**”. Por lo tanto, aras de salvaguardar el derecho de defensa y al debido proceso, se agotarán todos los medios para integrar al extremo pasivo al litigio que concierne.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

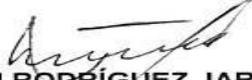
RESUELVE:

ÚNICO: **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a notificar al demandado, señor **GASTON MAURICIO NUÑEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.650.856, en la dirección física indicada para tales fines en el escrito de la demanda, esto es, en la Calle 11A No.

3A – 47, Barrio Altos de Ginebra, Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, de conformidad con lo preceptuado los **Art. 291 y sgts. del Código General del Proceso.**

La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por **Estado No. 145** de hoy 09 de noviembre del año 2021, siendo las 08:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria